

S-DIMCS-GAJR-24-005929

Bogotá D.C, 16 de febrero de 2024

Señor

GERARDO EMIRO RENGIFO DOMÍNGUEZ

Ciudad

Referencia: Respuesta a la petición E-CGC-23-000284

Respetado señor Gerardo:

Reciban un cordial saludo. En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores responde su petición donde solicita:

“Señores (as) Cancillería

Solicitud, es para que ustedes en el respeto que ustedes se merecen me representen ante la fundación para el día que el juzgado contencioso administrativo pague los daños y perjuicios ocasionados a mi persona”

Teniendo en cuenta las competencias asignadas por la ley, este grupo interno de trabajo se permite contestar sus peticiones en los siguientes términos:

El derecho de defensa de los intereses de los **connacionales en el exterior** se ejerce de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, adoptada en nuestra legislación bajo la ley 17 de 1971.

En ese sentido los funcionarios consulares son competentes *“para prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado sean personas naturales o jurídicas”*; de manera armónica, el numeral 2 del artículo 25 del Decreto 869 de 2016, señala que los Consulados tienen dentro de sus funciones, entre otras, la de *“brindar asesoría jurídica, social y asistencia requerida por los connacionales”*.

Frente a lo anterior, es importante indicar que esta asesoría jurídica orienta la labor del Cónsul frente a las consultas que le formulan los connacionales sobre los diferentes casos o tipologías de asistencia consular, particularmente en materia migratoria. En los casos de los connacionales detenidos, cada persona cuenta con su abogado de confianza contratado por ellos mismos o asignado por el Estado donde se ha cometido el ilícito como *“abogado de oficio”* o *“defensor público”*.

No es la firma asesora jurídica contratada por el Consulado la que actúa como apoderada de los detenidos en los procesos judiciales que se adelantan en contra de ellos ya que la Cancillería defiende, por disposición legal, al Estado colombiano y no a personas individualmente consideradas.

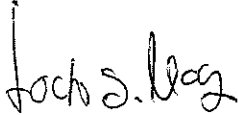
En este sentido, es importante mencionar lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas de julio 25 de 2012 – Magistrado Ponente Julio Enrique Socha Salamanca:

“.....3. – Asistencia Judicial. ... a la Cancillería le corresponde asesorar jurídicamente a los connacionales, pero en ningún momento podrá intervenir como defensor dentro de los procesos adelantados en contra de estos, ya que de conformidad con la normatividad internacional a los miembros de la diplomacia les está prohibido inmiscuirse en las decisiones judiciales internas del Estado receptor...”. NFT

Por lo anterior, es oportuno referir que este Ministerio no puede acceder a lo solicitado, toda vez que esta cartera no puede ejercer la representación judicial, ya que lo pretendido excede las competencias que le fueron asignadas por Ley.

En los anteriores términos, damos por contestado su petición de fondo, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Atentamente,



JACK JAIME SMITH MAY

Coordinador E Grupo Interno de Trabajo Apoyo Jurídico
Dirección de Asuntos Migratorios Consulares y Servicio al Ciudadano

Elaboró:

María Alejandra Belmonte.
Tercer Secretario
GIT Grupo Apoyo Jurídico.
Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares
y Servicio al Ciudadano

Revisó:

Jack Jaime Smith May
Coordinador E
GIT Grupo Apoyo Jurídico.
Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y
Servicio al Ciudadano

Aprobó:

Jack Jaime Smith May
Coordinador E
GIT Grupo Apoyo Jurídico.
Dirección de Asuntos Migratorios,
Consulares y Servicio al Ciudadano

0047.0454.0000- Procesos de asistencia a connacionales repatriados